

ACUERDO N°077

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO N°270 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los numerales 5 y 6 del Artículo 21 del Acuerdo N°270 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra:

"ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. (...)".

Que el legislador, en cumplimiento del mandato constitucional, expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", la cual en su artículo 28 señala:

"ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 57 de la citada Ley se refiere a la organización del personal docente y administrativo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. (...)".

Que el artículo 66 de la ley en mención establece que la designación del rector se realizará conforme a lo reglamentado en los estatutos, lo que refuerza la necesidad de regular con claridad el procedimiento y los requisitos de aspiración.



UNICÓRDOBA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

ACUERDO N°077

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO N°270 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-220 de 1997, precisó que la autonomía universitaria implica la facultad de las instituciones de educación superior para autorregularse en aspectos académicos, administrativos y de gobierno.

Que la Sentencia C-829 de 2002 de la Corte Constitucional reiteró que la autonomía universitaria es un derecho institucional que habilita a las universidades para establecer los mecanismos de participación de la comunidad universitaria en la designación de sus autoridades.

Que por medio del Acuerdo N°270 de fecha 12 de diciembre de 2017, se adoptó el Estatuto General de la Universidad de Córdoba.

Que en relación con la naturaleza jurídica de la Universidad de Córdoba, el artículo 2 del Acuerdo N°270 de 2017 determina que se trata de una institución de educación superior, creada mediante Ley 37 del 03 de agosto de 1966, organizada como ente universitario autónomo, de carácter público del orden nacional, con régimen especial, gobierno propio, capacidad para organizarse, designar sus propias autoridades, dictar sus normas y reglamentos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 5 del Acuerdo ibidem, establece la autonomía así:

"ARTÍCULO 5. Autonomía Universitaria. La Universidad de Córdoba, goza de autonomía universitaria, conforme a lo cual podrá:

- 1. Darse y modificar sus Estatutos.*
- 2. Designar sus autoridades académicas y administrativas. (...)"*

UNICÓRDOBA

ACUERDO N°077

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO N°270 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”

Que el Acuerdo ejusdem, en su artículo 21, numerales 5 y 6, preceptúa lo transcrito a continuación:

“ARTÍCULO 21. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

(...)

- 5) Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la institución, se requerirá concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el Estatuto Docente, los Reglamentos de estudiantes, de investigación, extensión, de organización, composición y funcionamiento de las colegiaturas. Se requerirá concepto previo de las Unidades o Divisiones correspondientes, para expedir el Estatuto de Personal Administrativo, los Reglamentos de Planeación, contractual, financiero, contable y presupuestal.*
- 6) Designar, aceptar la renuncia y remover al rector de la forma que prevean sus estatutos. (...).”*

Que de igual forma, el artículo 41 del Acuerdo N°270 de 2017, dispone taxativamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 41. Representante legal. El rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Córdoba y su representante legal; quien será designado por el Consejo Superior Universitario, ante el cual toma posesión por un período de cinco (05) años. (...).”

Que asimismo, el artículo 43 del acuerdo antes referenciado, consagra:

“ARTÍCULO 43. Designación. El Consejo Superior Universitario convocará sesión en la cual procederá a votar cada consejero la designación; resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario reglamentará el proceso de designación del rector.”

UNICÓRDOBA

ACUERDO N°077

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO N°270 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

Que la existencia de un reglamento previo asegura la unidad de criterio, la transparencia y el respeto al debido proceso, evitando la improvisación de reglas o la modificación de condiciones durante el desarrollo de la convocatoria.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario reglamentar el artículo transcrito, con la finalidad de definir el proceso para la designación del rector de la Universidad de Córdoba.

Que en la sesión del Consejo Superior Universitario desarrollada el día 25 de agosto de 2025, se realizó la presentación y primer debate del proyecto de acuerdo "por el cual se reglamenta el artículo 43 del Acuerdo N°270 de 2017 "por medio del cual se adopta el estatuto general de la universidad de córdoba", el cual obtuvo el voto favorable del Consejo.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión de fecha 29 de agosto de 2025, en ejercicio de sus competencias, realizó el segundo debate del proyecto de acuerdo "por el cual se reglamenta el artículo 43 del Acuerdo N°270 de 2017 "por medio del cual se adopta el estatuto general de la universidad de córdoba", y en virtud del voto favorable del Consejo, aprobó la reglamentación del artículo 43 del Acuerdo N°270 de 2017.

Que, en mérito de lo antes expuesto se,

ACUERDA:

Reglántese el proceso para la designación del rector de la Universidad de Córdoba, para el período 2026 – 2031, según las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1: La presente reglamentación define el procedimiento a través del cual se realizará la designación del rector de la Universidad de Córdoba, por parte del Consejo



UNICÓRDOBA

ACUERDO N°077

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO N°270 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

Superior Universitario, para un periodo institucional de cinco (5) años, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N°270 de 2017.

ARTÍCULO 2: El proceso se desarrollará bajo los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, mérito, publicidad, debida diligencia, participación e imparcialidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3: El Consejo Superior Universitario convocará mediante acto administrativo, con una antelación no menor de cuatro (4) meses al vencimiento del período del rector, a todos aquellos que se encuentren interesados en inscribirse para participar en el proceso de designación del rector.

PARÁGRAFO: El plazo contemplado en este artículo, podrá ser sujeto de modificación por parte del Consejo Superior Universitario, siempre y cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor que así lo ameriten.

ARTÍCULO 4: La convocatoria se hará de forma pública, a través de un diario de amplia circulación nacional y por medio de la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 5: La convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1. Fecha de publicación de la convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes en la Secretaría General de la Universidad.
3. Verificación del cumplimiento de los requisitos.
4. Publicación del listado de candidatos hábiles.
5. Presentación de reclamaciones.
6. Resolución de reclamaciones.

UNICÓRDOBA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

ACUERDO N°077

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO N°270 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

7. Socialización del plan de acción ante la comunidad universitaria.
8. Fecha de la realización de la consulta.
9. Presentación del plan de acción ante el Consejo Superior Universitario.
10. Designación del rector por parte del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6: Vencida la fecha de la publicación de la convocatoria, los aspirantes se inscribirán ante la Secretaría General de la Universidad, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para la postulación del cargo.

ARTÍCULO 7: Los interesados a aspirar al cargo de rector, deberán reunir los siguientes requisitos contenidos en el artículo 42 del Acuerdo N°270 de 2017 "por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Córdoba":

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título a nivel de maestría, doctorado o su equivalente, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
3. Acreditar experiencia de por lo menos cuatro (4) años como docente universitario.
4. Acreditar experiencia directiva en instituciones de educación superior legalmente reconocidas, mínima de cinco (05) años.
5. No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
6. No haber sido sancionado penal, fiscal y disciplinariamente en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

UNICÓRDOBA



ACUERDO N°077

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO N°270 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

ARTÍCULO 8: La Secretaría General de la Universidad de Córdoba, será la encargada de la verificación de los requisitos de los aspirantes, y posterior a ello, procederá a la publicación del listado de los inscritos habilitados para participar en el proceso de designación. La publicación se surtirá en los medios de difusión de la Universidad de Córdoba y a través de la página web de la Institución.

PARÁGRAFO: La verificación de los requisitos de aspirantes se realizará con el acompañamiento del Comité Veedor, en los términos que se establecerán en el acuerdo de la convocatoria.

ARTÍCULO 9: Los inscritos no habilitados, conservarán el derecho para presentar las reclamaciones ante la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 10: Los aspirantes deberán presentar, de forma concomitante con la inscripción, un plan de acción el cual será sujeto de socialización ante la comunidad universitaria y ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO: La socialización ante la comunidad universitaria y la sociedad, se podrá realizar a través de la emisora, la página web, redes sociales de la Universidad o a través de la realización de un panel.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 11: Se observarán las siguientes reglas de participación para todos los aspirantes:

1. Si quien aspira, ejerce autoridad administrativa y/o académica dentro de la Institución, deberá declararse impedido frente a cualquier actividad relacionada con el proceso de designación del rector, para lo cual se nombrará un funcionario ad hoc, si fuere el caso.

UNICÓRDOBA

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

ACUERDO N°077

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO N°270 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

2. Todos los aspirantes, sin importar su condición al interior de la Institución o por fuera de ella, participarán en el proceso en igualdad de condiciones y conservarán los mismos derechos que los demás.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 12: Los inscritos habilitados, serán sometidos a una consulta electrónica que se realizará con la comunidad universitaria, en la cual participarán empleados públicos docentes, docentes ocasionales, estudiantes, empleados públicos no docentes, trabajadores oficiales y personal vinculado a la planta de empleos temporales.

ARTÍCULO 13: La Dirección de Planeación y Desarrollo, a través de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, garantizará la infraestructura física y tecnológica (hardware, software y seguridad informática) requerida para el desarrollo exitoso del proceso de consulta y publicación de resultados.

La coordinación de este proceso la realizará la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 14: Para la consulta electrónica se utilizará un software con apropiados niveles de seguridad y con acceso a la web, que permita la participación de los aspirantes en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 15: El software para la realización de la consulta electrónica debe permitir la autenticación de los usuarios, registros de votantes, la consolidación de los resultados y la generación de informes, además de garantizar un manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

ARTÍCULO 16: La Secretaría General de la Universidad en apoyo con la Dirección de Planeación y Desarrollo, a través de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizará un instructivo en el cual se detallará la forma como se llevará a cabo la consulta.

UNICÓRDOBA

ACUERDO N°077

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO N°270 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

ARTÍCULO 17: La Secretaría General de la Universidad será responsable en la coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, de divulgar los resultados de la consulta.

ARTÍCULO 18: Continuarán a la siguiente etapa del proceso, los aspirantes que obtengan en la consulta a los estamentos definidos en el artículo 12 del presente acuerdo, un porcentaje igual o mayor al treinta por ciento (30%) de la votación total válida dentro de cada uno, de dos (2) de los tres (3) estamentos consultados (estudiantes, docentes y administrativos).

Para efectos de esta disposición, se entiende por votación total válida en un estamento, la suma de votos emitidos para todos los aspirantes dentro del respectivo estamento, incluidos los votos en blanco.

Si ninguno de los aspirantes alcanza el porcentaje de votos exigido en el presente artículo, pasaran a la siguiente etapa, los tres candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en el conteo conjunto de los tres estamentos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 19: La emisión del voto en la consulta electrónica, se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. La votación electrónica se realizará durante un (1) día hábil, conforme al cronograma que se establezca, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. Deberá realizarse a través del usuario y contraseña asignada para acceso a los sistemas de información institucionales.
3. Durante el horario de votación electrónica, el elector podrá ingresar al aplicativo de consulta a través de cualquier dispositivo electrónico conectado a internet, y de acuerdo con los requisitos técnicos indicados para tal fin.

UNICÓRDOBA



ACUERDO N°077

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO N°270 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”

4. Para ingresar al aplicativo, el elector deberá usar la cuenta institucional que le haya sido asignada (credenciales, usuario y contraseña).
5. El sistema automáticamente guiará a la persona en los pasos que deba seguir para consignar apropiadamente su voto.
6. Cuando por cualquier motivo, el elector cancele la sesión, este podrá acceder de nuevo a la aplicación para expresar su voto, si no lo hubiere hecho.

PARÁGRAFO: Se solicitará el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación a través de su regional, de la Personería Municipal y de la Defensoría del Pueblo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DESIGNACIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 20: La Secretaría General de la Universidad, previa publicación en la página web de la Institución, remitirá al Consejo Superior Universitario los resultados de la consulta electrónica.

ARTÍCULO 21: El Consejo Superior Universitario, en sesión programada para tal fin, convocará a los aspirantes que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento, para la presentación del plan de acción.

PARÁGRAFO: La forma, el lugar, la fecha y la hora de la presentación del plan de acción, serán comunicadas a través de la Secretaría General de la Universidad, mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 22: Habiéndose surtido la presentación del plan de acción, el Consejo Superior Universitario procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión en la cual se designará al rector de la Institución.

ACUERDO N°077

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO N°270 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA"

PARÁGRAFO: La designación del rector, se realizará con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo Superior Universitario presentes en la sesión con derecho a voto, conforme lo contempla el artículo 43 del Acuerdo N°270 de 2017.

ARTÍCULO 23: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, el día 29 del mes de agosto de 2025.


LUIS ALVARO GALLARDO ERASO
Presidente


ESTELA BARCO JARAVA
Secretaria